

A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Sevilla a, 8 de febrero de 2013

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE
ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN DE 15 DE ENERO DE 2013, POR
LA QUE SE ESTABLECE LA TARIFA APLICABLE A LOS SERVICIOS
CONTRATADOS DE ASISTENCIA DENTAL BÁSICA QUE REGULA EL
DECRETO 281/2001, DE 26 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA
PRESTACIÓN ASISTENCIAL DENTAL A LA POBLACIÓN DE 6 A 15 AÑOS
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante esta Consejería de Salud y Bienestar Social, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Orden de 15 de enero de 2013, por la que se establece la tarifa aplicable a los servicios contratados de asistencia dental básica que regula el Decreto 281/2001, de 26 de diciembre, por el que se regula la prestación asistencial dental a la población de 6 a 15 años de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración general

Todas aquellas medidas tendentes a racionalizar el gasto público han de tener una acogida favorable siempre y cuando estén fundadas en razones de eficiencia y buen gobierno, pero siempre y cuando no supongan una merma en la calidad de los servicios de los que viene gozando la población, máxime como en el caso que nos ocupa cuando esta medida, directamente, viene a incidir en la salud bucodental de los menores, sin que del texto que se nos acompaña, **carente de toda memoria o estudio económico**, podamos vislumbrar más razones que las económicas para disminuir la misma, sin que se pueda entrever si las prestaciones se van a seguir prestando con la misma calidad y eficiencia y sin detrimento para los ciudadanos.

SEGUNDA.- Consideración general

Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

TERCERA.- Consideración general

La Orden no puede llevar fecha porque en dicho caso se está dando traslado de una norma ya publicada, cuando el Trámite al CCUA debe ser anterior a su publicación. En este sentido, consideramos que no debería estar incluida dicha referencia en cuanto a la fecha de la norma, dada la no publicación del texto.

CUARTA.- Consideración general

Este Consejo critica el carácter de urgencia con el que se ha remitido el Proyecto de Orden para emitir las alegaciones oportunas. En este sentido entendemos que debería haberse hecho con suficiente antelación.

QUINTA.- Artículo Único

Se establece una tarifa de 32,40 € como tarifa anual por cada persona atendida con derecho a dicha prestación, pero el Decreto 281/2001 de 26 de diciembre por el que se regula la prestación asistencial dental a la población de 6 a 15 años de la Comunidad Autónoma de Andalucía, garantiza una Asistencia Dental Básica. Dicha Asistencial Dental Básica consiste en:

- Al menos una vez al año, la boca y los dientes del niño serán revisados por el dentista de su elección o **dentista de cabecera**.
- Realización de sellado de fosas y fisuras u obturaciones en dentición permanente.
- Exodoncias, si lo precisaran, de piezas de la dentición temporal o permanente.
- Tartrectomía (limpieza) cuando se detecte cálculo y/o pigmentaciones extrínsecas en dentición permanente.

El Decreto incluye además una serie de Tratamientos Especiales que se requieren ante trastornos de los dientes incisivos y caninos definitivos que son debidos a malformaciones o a traumatismos.

No se establecen distintas tarifas específicas para cada tratamiento o intervención. Por lo que cabe la duda de que la tarifa sea única y por persona atendida independientemente de las prestaciones recibidas.

La norma no recoge memoria económica alguna que motive el establecimiento de la tarifa anual en la cuota determinada de 32,40 €, cuando la Orden de 11 de diciembre del 2007, la establece en 36,00 €.

Carece la norma de una fórmula de actualización de la tarifa según el IPC por ejemplo o por cualquier otro índice que se establezca. Lo que hace necesaria su actualización salvo que se pretenda congelar dicha cuantía de forma permanente.

QUINTA.- Disposición Final Única

Establece que la norma tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 2013, entendemos que las previsiones de publicación de la presente orden no se han cumplido por lo que debería modificarse la fecha haciéndola coincidir con su fecha de publicación. De otra manera supondría una aplicación retroactiva limitativa de los derechos adquiridos por parte de las entidades prestadoras del servicio.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre Proyecto de Orden de 15 de enero de 2013, por la que se establece la tarifa aplicable a los servicios contratados de asistencia

dental básica que regula el Decreto 281/2001, de 26 de diciembre, por el que se regula la prestación asistencial dental a la población de 6 a 15 años de la Comunidad Autónoma de Andalucía, si así lo tiene a bien, y proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.